

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0094/2017.

Fecha de Clasificación: 24-III-2017
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1 de 10 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial:
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 la cual fue dirigida a _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el sitio denominado _____, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanció todo lo observado durante la diligencia de inspección.

III.- El escrito recibido en fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada V., mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ y autorizando para tales efectos a los CC.

, de igual forma realiza diversas manifestaciones y anexa la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura Pública número _____ de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. F Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría publica número ciento cuarenta y siete, protocolizando un contrato de sociedad mercantil en forma anónima de capital variable con su respectiva boleta de inscripción.
- Copia simple del escrito de convenio transaccional e _____ de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.
- Copia simple de la memoria descriptiva de _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0094/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Copia simple de la prórroga de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve expedido por la Dirección de Obras Públicas a través de la Oficina de Licencias de Construcción.
- Copia simple del recibo oficial de fecha ocho de enero del año mil novecientos y uno expedido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Tesorería Municipal.
- Copia simple del oficio número SMEYDU/1073/2016 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 06 impresiones fotográficas de a color.
- Copia simple del plano del Levantamiento topográfico, de fecha seis de agosto del año dos mil dieciséis.
- Copia simple del oficio número 04/SGA/0197/17-00507 de fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- Copia simple del oficio número 04/SGA/1932/16-06219 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0094/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

primer párrafo inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

La presente diligencia se realiza para dar cumplimiento al objeto de la Orden de Inspección **No. PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17** de fecha **treinta (30) de Enero (01) de dos mil diecisiete (2017)**, en la cual figura como inspeccionado el **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL SITIO DENOMINADO**

, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE

QUINTANA ROO, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la cual de manera previa al inicio de la presente acta de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes al quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de ser **supervisor de obra del proyecto**, acreditándolo con **su dicho**; quien para efectos de la presente visita de inspección se le denominara como "EL VISITADO", quién manifestó que los datos que figuran en la orden de inspección son correctos respecto del nombre de la inspeccionada, así como de la dirección en donde se actúa, de igual manera al visitado se le explicó el objeto de la visita de inspección y su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección, aclarando que dicha situación se dio con antelación al levantamiento de la presente acta. Posteriormente, una vez enterado el visitado respecto de lo anterior, recibió de manera formal la referida orden,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0094/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

firmándola y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.----- Asimismo, es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, los inspectores actuantes dentro del desarrollo de la misma nos identificamos de manera formal ante el visitado con credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. No omitimos señalar que de manera previa a la firma y recepción de la Orden de inspección **No. PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17** de fecha **treinta (30) de Enero (01) de dos mil diecisiete (2017)**, el visitado en apego a derecho, procedió a designar a sus testigos de asistencia dentro de esta diligencia en los términos ya indicados, a quienes se le explicó el objeto y alcance de la presente diligencia.— Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias de las obras y actividades que SE DESARROLLAN EN EL SITIO DENOMINADO "CORAL NEGRO"

, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, promovidas por la persona moral denominada , que nos atañe así como lo observado al interior del mismo durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; este forma parte integral del siguiente tipo de ecosistema:

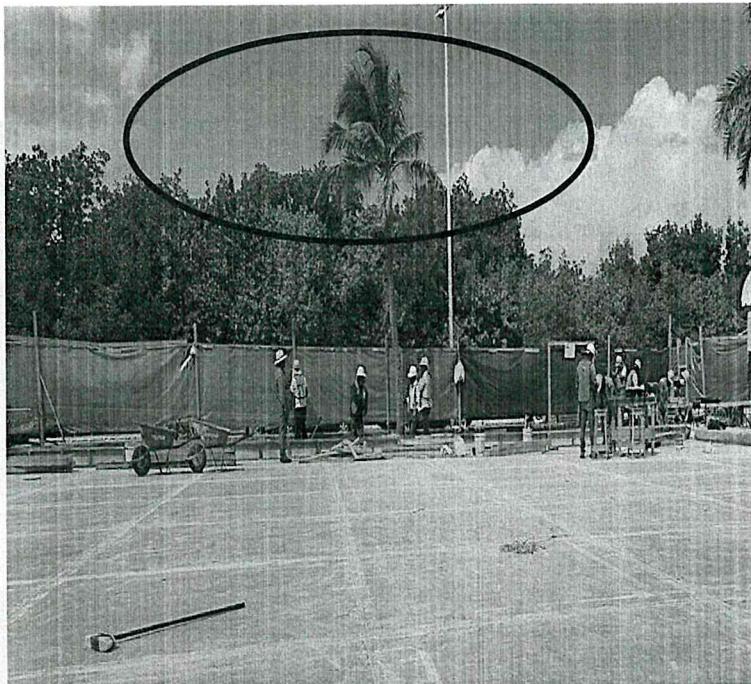
Vegetación con presencia de : Es importante mencionar que el sitio se encuentra dentro de la mancha urbana y que al momento de la presente visita se observó dentro de las inmediaciones raíces cubiertas de material de sascab, el sitio se encuentra en su punto más cerca a una distancia de 13.30 m lineales aprox., del sistema lagunar Nipchupte, la cual está conformada por Vegetación de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), blanco (*Laguncularia racemosa*), negro (*Avicennia germinans*) y botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2010. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0094/2017.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



VEGETACION ADYACENTE.

Continuando con la presente visita de inspección y derivado de las mediciones realizadas de manera directa en campo, **la superficie total del sitio inspeccionado es de total de 937.5403 m² (novecientos treinta y siete punto cinco mil cuatrocientos tres metros cuadrados)** esto de acuerdo a la ubicación de los límites y colindancias del sitio en que se actúa, indicados por el visitado durante el del recorrido físico dentro del área inspeccionada.

Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las de las obras y actividades que se llevan a cabo **EN EL SITIO DENOMINADO**

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
promovidas por la persona moral denominada

I .; y se presenta un cuadro donde en la primera columna se menciona la descripción de las obras e instalaciones y actividades observadas al interior del lote 5 al momento de la presente visita de inspección y la superficie total de cada una de estas áreas y en la segunda columna se presentan una imagen alusiva, tal y como se muestra a continuación:

H
VZ

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0094/2017.

OBRAS E INSTALACIONES OBSERVADAS AL INTERIOR DEL SITIO INSPECCIONADO

Nº	TIPO DE OBRA Y OBSERVACIONES	FOTOGRAFIAS
1	FRACCIÓN DE PLANCHA DE CONCRETO CONSTRUIDA CON CEMENTO, GRAVA Y VARILLAS DE ACERO CON UNA SUPERFICIE DE <u>600.2184M²</u> (<u>SEISCIENTOS PUNTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS</u>), EN ETAPA CONSTRUCTIVA.	
2	ÁREA CIRCUNDANTE A LA PLANCHA DE CONCRETO, PROVISTA DE SUELO COMPACTO DE SASCAB, CON UNA SUPERFICIE DE <u>337.3219 M²</u> (<u>TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRES MIL DOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS</u>).	

OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES OBSERVADAS AL INTERIOR DEL PREDIO

OBRAS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES	SUPERFICIE
Plancha de concreto	600.2184
Superficie compacta	337.3219
TOTAL	937.5403

Aunado a todo lo antes señalado, es importante referir que alrededor e inmediaciones del predio visitado se observan evidencia de urbanización, así como de impactos de carácter antropogénicos, lo que ha ocasionado a la fragmentación de la vegetación propiamente del sitio. En las colindancias del predio que se visita, cuentan con los servicios básicos urbanos tales como: energía eléctrica, alcantarillado, drenaje, agua potable y servicio de recolección de basura, lo anterior en virtud de que se ubica en el área conocida como Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: I
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0094/2017.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De igual manera, se observó la disposición o almacenamiento de material de construcción consistente en grava mezclada con polvo, sacos de cemento, varillas de acero de diversas medidas, cimbras de madera, de igual forma se observó a 15 trabajadores dentro del sitio realizando actividades propias de las actividades descritas dentro del cuerpo de la presente acta de inspección.--

Una vez visto lo anterior y en apego a lo establecido en el rubro objeto y alcance de la orden de Inspección No. PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 de fecha 30 de enero de 2017, emitida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a:

...“verificar que la persona moral denominada

**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE
DESARROLLAN EN EL SITIO DENOMINADO “CORAL NEGRO” UBICADO
EN EL LOTE 5, DEL BOULEVARD KUKULKAN, SECCION “A” PRIMERA
ETAPA DE LA ZONA HOTELERA DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, Cuenta con autorización vigente en
materia de impacto ambiental”...**

Para lo cual, el C. , quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter **supervisor de obra del proyecto Rueda Bicentenaria**, y es la persona autorizada para recibir la presente visita de inspección, **manifestó de viva voz, al requerirle el documento anteriormente referido, que no cuenta con dicha autorización al momento de la presente visita de inspección, hará la solicitud correspondiente al área y si cuentan con ello este será presentado dentro del plazo que les otorga la ley.**

III.-Ahora bien del análisis que se realiza al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17 de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, si bien es cierto que en su momento se constató que se estaban iniciando obras de construcción en una superficie total de 937.5403 m² consistente en una fracción de una plancha de concreto construida con cemento, grava y varillas de acero con una superficie de 600.2184m², así como un área circundante a la plancha de concreto, provista de suelo compacto de sascab, con una superficie de 337.3219 m² en el sitio denominado

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECIONADO: |

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0094/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, promovidas por la persona moral denominada también cierto es que de lo circunstanciado en el acta de inspección se advierte que los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa circunstanciaron "**Que del predio visitado se observa evidencia de urbanización y que en las colindancias del predio que se visita cuenta con los servicios básicos urbanos tales como: energía eléctrica, alcantarillado, drenaje, agua potable y servicio de recolección de basura, lo anterior en virtud de que se ubica en el área conocida como Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún**"; aunado a lo anterior y de todo lo circunstanciado en el acta de inspección mencionada no se desprenden elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental que se verificó, máxime que el proyecto no se materializó y fue del conocimiento público, por lo que no se configuran supuestos de infracción por los cuales deba seguirse el procedimiento administrativo en que se actúa por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia el cierre del procedimiento administrativo.

En ese contexto, por lo que respecta a las pruebas y manifestaciones realizadas por el C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada |

| vertidas mediante escrito recibido en fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, se advierte que esta Autoridad no entrara al estudio y valoración de las pruebas aportadas en virtud de que en nada variarían el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto III del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, se tiene para tales efectos en el ubicado en el

, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500 y por autorizados para

tales efectos a los CC.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada |

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0094/2017.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

, a través de su Representante Legal el C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada , a través de su Representante Legal el C. que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada a través de su Representante Legal el C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil diecisésis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0011-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0094/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada

a través de su Representante Legal el C.I.

o a sus autorizados los CC.

en el ubicado en

, entregándole ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.

EMMC/ATCN

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN QUINTANA ROO